

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 13/2017
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**, de [REDACTED] años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **"C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"C. IMBERTON, S.A. de C.V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil doscientos sesenta y uno- cero catorce- cinco; con facultades para otorgar actos como el presente, quién en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE FÓRMULAS INFANTILES"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se obliga a suministrar la adjudicación de Fórmula Infantil, por un monto de **DIECIOCHO MIL CIENTO QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,115.00)**, equivalentes al detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	P/U (US\$)	TOTAL (US\$)
1	1,200	Latas de 400-450 gr.	FÓRMULA INFANTIL: De Inicio, recomendada para niños de 0 a 6 meses, que cumpla con los estándares internacionales de recomendaciones nutricionales, Marca SIMILAC 1.	4.20	5,040.00
2	1,500	Latas de 400-450 gr.	FÓRMULA INFANTIL: De Seguimiento, recomendada para niños de 6 a 12 meses, que cumpla con los estándares internacionales de recomendaciones nutricionales, Marca SIMILAC 2.	4.45	6,675.00
			FÓRMULA POLIMÉRICA: En polvo, para alimentación complementaria o total de niños mayores de 1 año, con		

3	800	Latas de 400-450 gr.	distribución completa, normal de nutrientes entre los rangos: Carbohidratos (40-45) %, Proteínas (10-12) %, lípidos (40-45) %, requerimientos totales de vitaminas y minerales, libre de gluten y lactosa, en sabor vainilla. Marca PEDIASURE PLUS.	8.00	6,400.00
					TOTAL US\$ 18,115.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales, los Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por “**LA CONTRATISTA**”, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** “**EL INSTITUTO**”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **DIECIOCHO MIL CIENTO QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,115.00)**, la cual pagará a “**LA CONTRATISTA**” por medio de cuotas mensuales, bimensuales o según sea el calendario de entrega del bien suministrado, para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes a más tardar en cinco días hábiles, posteriores a la entrega del suministro, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su presentación. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, “**EL INSTITUTO**”, con base en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de SIETE MESES, contados a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **V) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de “**LA CONTRATISTA**”, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VI) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** “**LA CONTRATISTA**”, se obliga a proporcionar el suministro de bienes de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato y se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VII) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** “**EL INSTITUTO**”, se compromete a cancelar el pago del suministro del bien de acuerdo a los Términos de Referencia del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete, para lo cual se ha constituido el

Compromiso Presupuestario necesario para ese año. **VIII) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** “**LA CONTRATISTA**”, entregará el suministro bimestralmente, en las instalaciones del Almacén de Alimentos ubicado en Oficinas Centrales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), así como se encuentra establecido en los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión N° LG-16/2017-ISNA, la solicitud será realizada cada dos meses por el Administrador del Contrato, vía fax o correo electrónico y en físico a “**LA CONTRATISTA**”; se podrá realizar pedidos extras o suspensiones de los productos dependiendo de las necesidades y características propias de cada Centro. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “**LA CONTRATISTA**”, presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del mismo, equivalente a **DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,173.80)**, cuya validez será de ocho meses contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. **X) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL INSTITUTO**”, podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) “**LA CONTRATISTA**” no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de “**LA CONTRATISTA**” en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en la entrega del suministro; d) Entregue el suministro de inferior calidad de lo ofertado; y e) Por común acuerdo de ambas partes. **XI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato, “**EL INSTITUTO**” se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de suministros de bienes, originalmente requeridos, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XII) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** Ha sido designada la señora Marlyng Magaly Bermúdez Umazor, de la Unidad de Salud y Nutrición de “**EL INSTITUTO**”, como la administradora de este contrato y será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “**LA CONTRATISTA**”. Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a “**LA CONTRATISTA**”, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a

lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a **"LA CONTRATISTA"** relacionados con fallas o desperfectos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA CONTRATISTA"**, podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del bien si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que la contratista ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre **"EL INSTITUTO"** y **"LA CONTRATISTA"**, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; **b) ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje


y a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, y concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados, por ambas partes, a prorrata. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Colonia Costa Rica, Número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", en

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil diecisiete.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA
LA CONTRATISTA

G. IMBERTON S.A. de C.V.
KM 11 CARRETERA A LA
LIBERTAD
Tel. 2241-6278 Fax: 2241-6294


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete.

Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED]

Departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad

jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL INSTITUTO" y la señora **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**, de [REDACTED] de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "C. IMBERTON S.A. de C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil doscientos sesenta y uno- cero catorce- cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, en el cual consta que el Licenciado Carlos León Imberton Deneke, actuando en nombre y representación en su carácter de Primer Director y Representante Legal de la Sociedad C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C.IMBERTON, S.A. DE C.V., confiere Poder Especial a favor de los señores Mauricio Enrique Vides Sahli y a la señora Dorys Yanira Álvarez de Urrutia, por medio del cual la faculta para firmar actos como el presente, quién en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "E.T." rubricada y "Dorys Urrutia" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un contrato de **SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO TRECE/ DOS MIL DIECISIETE**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** es que "LA CONTRATISTA", se obliga a suministrar la adjudicación de: Fórmula Infantil, por un monto de **DIECIOCHO MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al detalle que antecede en el presente contrato; el cual, "EL

INSTITUTO pagará a **“LA CONTRATISTA”** por medio de cuotas mensuales, bimensuales o según sea el calendario de entrega del bien suministrado, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes, a más tardar cinco días posteriores a la entrega del bien o servicio, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su presentación. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **“EL INSTITUTO”**, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**, será de **SIETE MESES**, contados a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, así como las obligaciones que dicho contrato contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA
LA CONTRATISTA

C. IMBERTON S.A de C.V.
KM 11 CARRETERA A LA
LIBERTAD
Tel. 2241-6278 Fax: 2241-6294

